



RESOLUCION No. CSJBOR23-1423
10 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, el artículo 5° del Acuerdo CSJBOA22-459 del 10° de noviembre de 2022, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Por oficio recibido el 1° de noviembre de 2023, el doctor Oswaldo Henry Zárate Cortés, magistrado del Despacho 004 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena, solicitó el disfrute de compensatorios por atender el turno de disponibilidad de habeas corpus durante el período de vacancia judicial de fin de año del 2022, comprendido entre el 27 de diciembre de 2022 y el 3 de enero del 2023, con el fin de ser disfrutado del 6 al 13 de diciembre del corriente año.

Manifestó el funcionario judicial que el día 12 de diciembre de 2023, se encontrará en turno de disponibilidad para la atención de solicitudes de habeas corpus, el cual será asumido por el doctor Jhon Freddy Saza Pineda, magistrado del Despacho 001 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena, para lo cual allegó oficio suscrito por ambos magistrados.

Así mismo, el día 7 de noviembre presentó certificación de la misma fecha, en la que consta que “[el] turno se cumplió de manera presencial desde la sede del Tribunal los días 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022; 2 y 3 de enero de 2023, y de manera virtual durante los días 31 de diciembre y 1 de enero respectivamente”.

El artículo 2° del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los consejos seccionales de la judicatura la realización del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

El artículo 3° de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

El artículo 5° del Acuerdo CSJBOA22-456 del 1° de noviembre de 2022, señala que “*El funcionario en turno durante la vacancia judicial de fin de año 2022-2023 tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la seccional y de acuerdo a lo que coordine con los magistrados del Tribunal Superior, antes de la culminación del año 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007. Para el efecto, el magistrado en turno certificará su asistencia al despacho, en los términos de la norma mencionada. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto por los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que han privilegiado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión judicial*”.

Analizada la solicitud promovida por el doctor Zárate Cortés, se observa que fue presentada con la antelación debida; el compensatorio se disfrutará antes de la culminación del año 2023; y el funcionario asistió de forma presencial al despacho los

días hábiles, y en los inhábiles y fines de semana ejerció el turno a través de los medios digitales disponibles, conforme a la certificación de asistencia allegada.

Que en atención a que la solicitud cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en el artículo 5° del Acuerdo CSJBOA22-459 del 10 de noviembre de 2022, resulta procedente acceder a la misma y en consecuencia autorizar su disfrute.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

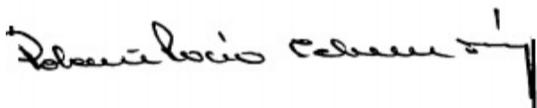
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el disfrute de compensatorio para los días 6 a 13 de diciembre de 2023, por el turno de disponibilidad de habeas corpus asumido durante el período de vacancia judicial comprendido entre el 27 de diciembre de 2022 y el 3 de enero de 2023, solicitado por el doctor Oswaldo Henry Zárate Cortés, magistrado del Despacho 004 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3°: Comunicar la presente decisión al interesado, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG / KYBS